

RESOLUCIÓN No. **0657** 09 DIC 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CARTERA, EN UN EMPLEO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 211 Constitucional, inciso primero, preceptúa: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9°, inciso primero, establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

**PARAGRAFO.** *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 22 de marzo de 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, Consejera ponente MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ; señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *“a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que se haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones*

Continuación Resolución No 0657 de 09 DIC 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CARTERA, EN UN EMPLEO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR."

----- 2

*transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir, sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la Ley".*

Que el artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", consagra que "Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."*

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, dispone: "Prestan mérito ejecutivo:

- 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
- 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
- 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
- 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas."*

Que a la luz de las disposiciones legales precedentes, hasta la fecha, las facturas que expide la entidad no cumplen con los requisitos establecidos para ser considerados títulos ejecutivos.

Que por lo anterior, surge la necesidad de elevar a acto administrativo que ordene el pago, aquellas liquidaciones de la Corporación emitidas por concepto de tasas de uso de aguas superficiales, subterráneas, tasas retributivas, sobretasa ambiental o cualquier otra acreencia que necesite ser constituida en títulos ejecutivos, para posteriormente ser cobrada por la vía coactiva administrativa, a fin recaudar obligaciones originadas a favor de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. 0657 de 09 DIC 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CARTERA, EN UN EMPLEO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR."

----- 3

Que para realizar una gestión administrativa de recaudo de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna sujeta a la legalidad y al debido proceso, con el fin de obtener liquidez para el patrimonio y rentas de la Corporación, es menester delegar la expedición de los actos administrativos que ordenen el pago de obligaciones a favor de CORPOCESAR, y todo lo referente a su debida ejecución y seguimiento.

Que de acuerdo al Manual Específico de Funciones de CORPOCESAR, actualizado mediante Resolución No. 1228 del 12 de noviembre del 2019, el Director General podrá "*Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo directivo.*"

Que en virtud de la Resolución No. 1308 del 13 de septiembre del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "*Por la cual se aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar.*", el Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación, entre cuyas funciones, le fue asignada la de "*h) Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.*"

Que, con el fin de garantizar los principios rectores de la función pública, el Consejo Directivo de CORPOCESAR mediante Acuerdo No. 011 del 01 de diciembre de 2022, autorizó al Director General delegar en el SUBDIRECTOR GENERAL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, unas funciones en materia administrativa, financiera y de cartera, toda vez que, a la fecha, las facturas que expide la entidad no cumplen con los requisitos exigidos para ser considerados títulos ejecutivos.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el SUBDIRECTOR GENERAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, las siguientes funciones en materia administrativa, financiera y de cartera, relacionadas con la administración de los recursos financieros de la Corporación:

1. La elaboración y suscripción de los actos administrativos, considerados títulos ejecutivos de las acreencias que estén soportadas en facturas para ser cobradas por la vía coactiva administrativa.
2. Resolver el recurso de reposición en contra de los actos administrativos mediante el cual se ordena el pago de una obligación a favor de CORPOCESAR y se constituye el título ejecutivo.
3. Todos los trámites y actuaciones administrativas correspondientes a la ejecución de los títulos ejecutivos.
4. Presentar los informes que las entidades y órganos de control soliciten en relación con los asuntos en dicha materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DEL TÍTULO EJECUTIVO.** - El alcance de los actos administrativos que prestarán mérito ejecutivo, recae sobre el pago de las tasas de uso de aguas superficiales, subterráneas, tasas retributivas, sobretasa ambiental o cualquier otra

0657 de 09 DIC 2022

Continuación Resolución No 0657 de 09 DIC 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CARTERA, EN UN EMPLEO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR."

----- 4

acreencia que necesite ser constituida en títulos ejecutivos, para posteriormente ser cobrada por la vía coactiva administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES.** - Los actos administrativos que se profieran para conformar el título ejecutivo, deberán versar sobre la cartera vencida de la Corporación, a efectos de ser oportunos con el cobro, y deberá agotarse en debida forma, conservando el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.** – El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de la Dirección General en coordinación de todas aquellas instancias al interior de la Corporación en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas, sin perjuicio de los mecanismos de control y seguimiento permanente que deberá hacer el delegatario al cumplimiento de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO QUINTO: DEBERES DEL DELEGANTE.** – Respecto a las funciones delegadas, el DIRECTOR GENERAL deberá:

1. Informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.
2. Impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo, la delegación implica para el delegante:

1. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.
2. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes que así lo permitan.

**ARTÍCULO SEXTO: DEBERES DEL DELEGATARIO.** - El SUBDIRECTOR GENERAL DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en virtud de la delegación conferida en la presente resolución, deberá:

1. Realizar de manera oportuna los títulos ejecutivos y para ello establecerá los controles necesarios sobre su cartera, en todo caso, cuando lo requiera, se le pedirá informes de los actos administrativos proferidos.
2. Rendir informes con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General de CORPOCESAR sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.
3. Comunicar al Director General de CORPOCESAR las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Corporación, en el evento en que haya lugar.
4. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Continuación Resolución No 0657 de 09 DIC 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CARTERA, EN UN EMPLEO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR."

----- 5

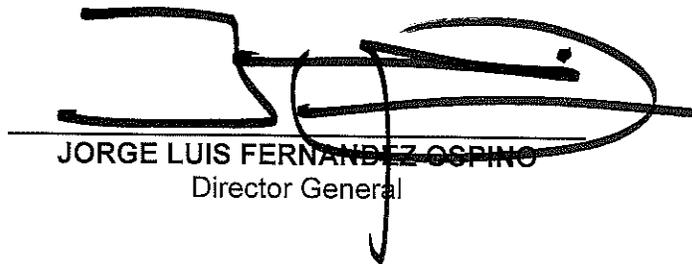
5. Ejecutar las funciones delegadas con sujeción a la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

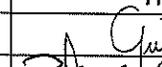
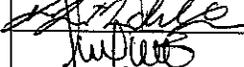
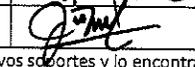
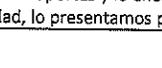
**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.** - Ordenar al Asesor de Dirección, la comunicación de la presente Resolución a la Subdirección General del Área Administrativa y Financiera y a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes relacionados con su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** - La presente delegación rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Valledupar, a los 09 DIC 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
 Director General

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Claudia Viviana Gil Correa – Abogada – Profesional de Apoyo	
	Dario José Mendoza López - Abogado-Profesional de Apoyo	
<b>Revisó</b>	Leydis Dayan Montero Escaño - Tesorera	
<b>Aprobó</b>	Jaime Araujo Castro – Asesor de Dirección (E)	
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.</small>		